

Ciudad de México, a 13 de abril de 2020

**MAGISTRADOS PRESIDENTES DE SALA,
MAGISTRADOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL
Y DE LOS TRABAJADORES, PROCURADOR DE LA DEFENSA DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
DIRECTORES GENERALES, PERSONAL Y PÚBLICO EN GENERAL,
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
P R E S E N T E S**

Derivado de la situación actual por la que atraviesa México, con motivo de la pandemia mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a los acuerdos emitidos por el Gobierno Federal; el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante sesiones extraordinarias de 19 y 26 de marzo de 2020, adoptó las medidas conducentes a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario, que visita las instalaciones del edificio sede de dicho Órgano Jurisdiccional, determinando como primer punto, suspender las actividades jurisdiccionales, únicamente de las ocho Salas que lo integran, durante el periodo comprendido del 18 al 31 de marzo del año en curso, para posteriormente, decretar la suspensión temporal de todas las actividades del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, incluidas sus áreas administrativas, a partir del 26 de marzo y hasta el 19 de abril de 2020, aclarando que, dicho periodo podría modificarse con base en las disposiciones que adoptara el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, o en su caso, el Consejo de Salubridad General.

Como es de su conocimiento, el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2"*, el cual entró en vigor el mismo día de su publicación, destacando en su artículo primero, fracción I, entre otras cuestiones, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, en el país.

En ese mismo orden de ideas, la Secretaría de Gobernación emitió un Acuerdo, el cual entró en vigor el mismo día de su publicación (1° de abril de 2020), en el Diario Oficial de la Federación; determinando suspender por causa de fuerza mayor los plazos, términos y actividades no esenciales en dicha Secretaría, durante el período que comprende del 1 al 30 de abril de 2020.

Por lo antes expuesto, surge la imperiosa necesidad de hacer uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, a efecto de implementar los medios electrónicos necesarios que garanticen la seguridad sanitaria, así como evitar la propagación de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y así contribuir a la efectividad de las acciones implementadas por el Gobierno Federal.

Con base en lo anterior, es importante destacar el contenido del artículo 3, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual establece que dicho Órgano Colegiado es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también, el artículo 6 del citado reglamento, establece que el Pleno es el órgano supremo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, sus disposiciones son obligatorias.

Por su parte, el artículo 724, primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por disposición expresa de su artículo 11,

establece que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje podrá acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos.

Asimismo, en materia sanitaria, resulta importante enfatizar el contenido del artículo 140, de la Ley General de Salud que establece, que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud; asimismo, los artículos 181 y 404, fracciones VII y XII del citado ordenamiento legal, disponen en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población, entre otras, la suspensión de trabajos o servicios que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En ese contexto, se reitera como indispensable hacer uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, a efecto de implementar los medios electrónicos necesarios para que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sesione de manera virtual o a distancia, en casos urgentes y extraordinarios, para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro del edificio sede del propio Tribunal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 6, 9 y 10 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; artículo 724, primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 140, 181 y 404 de la Ley General de Salud, se establece la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones, a través de las herramientas tecnológicas que sean necesarias, para el efecto de que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lleve al cabo sesiones extraordinarias virtuales o a distancia, durante el periodo que se mantenga la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19.

La celebración de sesiones extraordinarias virtuales o a distancia del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se apegarán a lo establecido en el Reglamento Interior del propio Tribunal; asimismo, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación que se implemente, con la que se llevará a cabo la sesión correspondiente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por disposición expresa de su artículo 11, se ordena la publicación de la presente circular en la página oficial del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

A T E N T A M E N T E

LA PRESIDENCIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE